

A LA SALA

JOSE MANUEL DEL LUQUE TORO, Procurador de los Tribunales y de REMEI TREMOSA CASTELLS, COMPAREZCO y D I G O:

Que le ha sido notificada sentencia en 11.05.05 .y al amparo del arto.267.2 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el arto. 214 y215.2 de la LEC 1/00, aclaración y subsanación sobre las pretensiones deducidas en el proceso y omitidos en la sentencia y ello en términos de estricta defensa.

PRIMERO.- No se pronuncia la sentencia sobre nuestro escrito de aclaración de fecha 16.03.05, nº 9536 del Auto de 4.3.05, que fue admitido a trámite en Providencia de 29.03.05 dando traslado a las partes por término de 3 días, y relativo a las costas del recurso de reposición contra el Auto de 16.12.04 Por si forman parte de las costas de la alzada o como vencimiento parcial.

.-
Interesamos pronunciamiento judicial sobre el escrito de aclaración de las costas incidentales del Auto 4.03.05.en los términos expresados en dicho escrito admitido a trámite.

.-
SEGUNDO.- No se pronuncia la sentencia sobre nuestra petición de 30.03.05, nº escrito 11110 sobre prejudicialidad penal, al amparo del arto. 40 de la LEC 1/00, por solicitar reapertura de causa penal ante el Juzgado de Instrucción 33 en fecha 29.03.05, SP 6001/02 , con anterioridad a la celebración de la votación y fallo. Interesamos pronunciamiento judicial sobre la prejudicialidad penal invocada.

Todo ello al amparo del arto.267.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 19/03 y el apartado 2 del arto. 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/00, según el cual si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamiento relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado por otros cinco días, dictará Auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

Invocamos asimismo el arto. 218 de la Lec 1/00 sobre el pronunciamiento en sentencia de todas aquellas pretensiones de las partes que constan en el proceso y entendemos que su petición debe producirse al amparo del arto. 215.3 de la LEC 1/00 y no en recurso de casación e infracción processal.

TERCERO.- A) En el fundamento tercero de la sentencia segundo párrafo , línea tercer in fine se indica que **“En primer lugar , porque la apelante no recurrió el pronunciamiento que acordaba el divorcio, habiendo sido recurrido únicamente sobre las medidas del mismo...”** cuando en nuestro recurso de apelación de 5 de Noviembre del 2.001 contra la sentencia de divorcio 80/01 del juzgado de Primera Instancia 17, intrerpusimos recurso apelación interesando la **NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO,** tal como queda acreditado en el Auto de 14.03.02 del juzgado de 1ª Instancia 17, en cuyo Fundamento Jurídico primero in fine, dice: **“Teniendo en cuenta que en el presente supuesto de recurso de apelación NO SE CIRCUNSCRIBE A LOS PRONUNCIAMIENTOS SOBRE MEDIDAS, SINO QUE SE SOLICITA LA DECLARACION DE NULIDAD DE LA SENTENCIA, no puede considerarse que concurra en el presernte supuesto previsto en el arto. 774.5 de la LEC...”** Designo el Auto de 14.03.02, del juzgado de 1º Instancia 17 obrante en el rollo

Solicito aclaración , arto.214 LEC 1/00, dónde dice **“... la apelante no recurrió el pronunciamiento de divorcio, habiendo sido recurrido únicamente sobre las medidas del mismo...”** solicitamos se diga **“ el recurso de apelación de la sentencia de divorcio no se circunscribe a los pronunciamientos sobre medidas, sino que se solicita la declaración de nulidad de la sentencia...”**

b) Interesamos pronunciamiento judicial sobre nulidad de actuaciones por la no comparecencia del Ministerio Fiscal en el acto de la vista, por el derecho de orden público procesal.

c) El Fdo. jurídico tercero de la sentencia hace referencia al Convenio de 15.04.03 . La celebración del matrimonio (15.03.02) cuya nulidad se insta, es muy anterior al Convenio de 15.04.03, acreditado que el órgano judicial ha dejado sin efectos ni validez , toda vez que en el mismo solicitaban las partes el archivo del presente pleito y la no condena en costas de mi principal.. Otorgarle efectos al Convenio 15.04.03, implica la legitimación activa de mi principal en dicho procedimiento y la no condena en costas.El propio apelado ha solicitado en este rollo la continuidad del procedimiento de nulidad matrimonial por carecer de efectos dicho Convenio que no se homologó en este procedimiento ni en los autos 256/02 y 823/02 del juzgado de 1ª Instancia 8. Designo dicho escrito y la Providencia de la Ilma. Sala acordando la continuación del presente procedimiento.

Interesamos la adición, en dónde dice “ **porque la propia apelante en el Convenio dos veces aportado, ya admitía la firmeza de la repetida sentencia,** solicitamos se añada “**muy posterior a la celebración del matrimonio en 15.03.02, no dándole posterior validez al pacto que este procedimiento se refería...**”, solicitamos se añada: “ **por propia voluntad de los demandados , que solicitaron por dos veces la continuidad del procedimiento y acordado por esta Ilma. Sala con imposición de costas a la apelante, que renunciaron expresamente los apelados en 15.04.03**”

Por todo ello **A LA SALA SOLICITO:** Tenga a bien la admisión del presente escrito, por interpuesto en tiempo y forma recurso de aclaración y subsanación contra la sentencia de 5 de mayo del 2.005, y en méritos de lo expuesto, y previos los trámites legales oportunos, acuerde de conformidad con lo interesado en el sentido siguiente:

- a) Pronunciamiento judicial sobre la aclaración al Auto de 4.03.05 sobre costas incidentales.
- b) Pronunciamiento judicial sobre la no comparecencia del Mº Fiscal en el acto de juicio
- c) Pronunciamiento judicial sobre nuestro escrito de petición de prejudicialidad penal.
- d) Aclaración en el Fundamento Jurídico tercero de la sentencia, en dónde dice: **la apelante no recurrió el pronunciamiento que acordaba el divorcio, habiendo recurrido únicamente sobre las medidas del mismo”,** solicitamos diga: “ **el recurso de apelación de la sentencia de divorcio no se circunscribe a los pronunciamientos sobre medidas, sino que se solicita la declaración de nulidad de la sentencias...**”
- e) Al pronunciamiento judicial de “ **...porque la propia apelante en el Convenio dos veces aportado, ya admitía la firmeza de la repetida sentencia,** solicitamos se añada “**muy posterior a la celebración del matrimonio en 15.03.02, - no dándole posterior validez al pacto que a este procedimiento se refería...**”solicitamos se añada “**por propia voluntad de los demandados que solicitaron en este rollo por dos veces la continuidad del procedimiento y acordado por esta Ilma. Sala con imposición de costas a la apelante, a las que renunciaron expresamente los apelados en el Convenio de 15.04.0**”

OTROSI DIGO.- Interesamos se nos de traslado del escrito de la parte adversa, para el supuesto que lo presentare, que se acordó por providencia de 29.03.05 relativo a nuestro escrito de aclaración de 16.03.05

Es justicia que pido en Barcelona, a 12 de mayo del 2.005